

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000571 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 000415 DE 2012, EMPRESA INGECOST S.A”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 4741 de 2005, y demás norma concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.000415 del 4 de Julio de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, impone a la Empresa INGECOST S.A identificada con Nit No 802.017.913-3 una multa equivalente a TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS M/L (\$36.874.229.00)

Que se notificaron de la Resolución en mención el día 18 de Julio de 2012.

Que contra la Resolución No.000415 del 4 de Julio de 2012 , el señor Luis German Gomez Barrera en calidad de representante legal de la Empresa INGECOST S.A, interpuso de manera extemporánea recurso de reposición a través del escrito radicado con el No.6680 el 27 de Julio de 2012.

PETICIONES

Solicita se declare nula la Resolución 000415 del 4 de julio de 2012 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Solicita modificar el Artículo Primero de la Resolución en mención, minimizando sustancialmente la multa pecuniaria impuesta.

Efectuar análisis premonizado basado en el principio de gradualidad, sobre el actuar de la Empresa INGECOST S.A, mitigando los pasivos ambientales generados en la actividad industrial, transformándolos en activos garantes del desarrollo sostenible de la región.

CONSIDERACIONES TECNICO - JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Para iniciar a que indicar que el debido proceso es una herramienta que constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998), es así como se procedió a revisar el expediente 0827-456.

Teniendo en cuenta que la Resolución No. 0415 del 4 de julio de 2012 en su Artículo Cuarto señala que contra la presente providencia procede por escrito el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, dicha notificación se surtió el día 18 de julio de 2012 y la presentación del recurso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **000571** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 000415 DE 2012, EMPRESA INGECOST S.A”

por el representante legal fue el día 27 de julio de 2012, se concluye que se presentó de manera extemporánea, por lo tanto, no es procedente la reposición de dicho recurso.

Que el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala *“Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.*

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Así mismo la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o merito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo y aclararlo por tales motivos.

Del análisis de lo expuesto no es procedente acoger las solicitudes del recurrente respecto a la Resolución No. 000415 del 04 de julio de 2012 conforme a la parte considerativa de esta providencia.

Por tanto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución N°000415 del 04 de Julio de 2012 por considerar que la Empresa INGECOST S.A violó la normatividad ambiental Decreto 4741 de 2005 y Resolución 1362 de 2007.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2º Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los **17 SET. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escobar

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP. N° 0227-151

Elaboró: Saily Habib Posada. Abogada

Revisó: Amira Mejía Barandica (profesional Universitaria) *AM*

VoBo: Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (C)